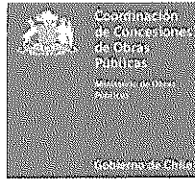


3769



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

SANTIAGO, 21 SEP 2011

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 217/2010, 201/2010 y 172/2010, de 2010 y 172/2011, de 2011, todos de la Inspección Fiscal.

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC DTO. _____

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.
 24 AGO 2011
 OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

5028690

Cartas IFE/WS/PG/2010-0136 de 15 de abril de 2010 y IFE/WS/2010-0065 de 2 de junio de 2010.

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el libro de obras de fecha 7 de abril de 2010, folios 28, 29 y 30, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que en el marco del contrato de concesión y de acuerdo a la fiscalización realizada en el establecimiento penitenciario Santiago 1, se observó, tal como se había informado por ordinario IFE N° 140/2010, de 24 de marzo de 2010, un incumplimiento en los indicadores y requerimientos establecidos en las bases de licitación para el servicio de salud. Añade, que de acuerdo a la fiscalización efectuada en el establecimiento penitenciario anotado durante el año 2009, se observó el no cumplimiento de las bases de licitación en cuanto a la realización el examen médico de ingreso en un plazo no superior a 7 días corridos desde la notificación de ingreso de cada uno de los internos. En virtud de lo anterior, se estima por la Inspección Fiscal que el incumplimiento aludido tiene relación con lo establecido en los artículos 1.10.12 y 1.8.5 de las bases de licitación, referentes a la no prestación de un servicio o se hiciera con un estándar inferior al exigido, razón por la cual se propondría la aplicación una multa de 100 UTM.

Cabe hacer notar, que similar notificación se efectuó al concesionario por Ordinario IFE N° 172/2010, de 7 de abril de 2010.
- Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/WS/PG/2010-0136 de 15 de abril de 2010, presentó recurso de reposición en contra de la notificación efectuada por la Inspección Fiscal, lo cual fue rechazado por Ordinario IFE N° 201/2010, de 20 de abril de 2010, de la Inspección Fiscal.
- Que esta Dirección General, sin perjuicio de lo anterior, deja establecido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer recurso de reposición y apelación en contra de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato dispone.
- Que mediante Ordinario IFE N° 217/2010, de 23 de abril de 2010, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 100 UTM, por la prestación de un servicio con un estándar inferior al exigido en las bases de licitación del contrato, en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.12 en relación con el artículo 1.8.5.1 de las bases de licitación, producto que de la fiscalización realizada durante el año 2009, se observó el no cumplimiento de las bases de licitación, en cuanto a la obligación de realizar el examen médico pertinente, en un plazo no superior a 7 días corridos desde la notificación de ingreso de cada uno de los internos.

- Que el artículo 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 4: Salud de los Internos, el cual en su punto quinto dispone, que:
“Los requerimientos mínimos que deberán ser respetados por la Sociedad Concesionaria para la prestación de este servicio son los que se indican a continuación:
 - Se deberá realizar un examen médico y confeccionar la correspondiente ficha médica a todos los internos al momento de ingresar al Establecimiento, de manera que permita determinar su segmentación según enfermedades infecto-contagiosas.”
- Que el Reglamento de Servicio de la Obra en el acápite 7.8.4.2, referente al Examen Médico de Ingreso al Servicio de Salud, dispone que: “A todos los internos, en un plazo de 7 días corridos contados desde su notificación de ingreso, se le deberá practicar un examen médico como lo establecen las BALI en el numeral 2.8.2.4.4 y completar la correspondiente Ficha Médica.”
- Que la Fiscalía del MOP, mediante Oficio N° 5205, de 31 de diciembre de 2010, en relación a la materia, ha indicado que el concesionario debe elaborar un Programa de Prestación de Servicios Básicos, el que debe contener las medidas que se adoptarán para asegurar que los estándares de los servicios prestados cumplan con las exigencias de las bases de licitación. Añade que el denominado Programa de Prestación de Servicios Básicos, si bien no forma parte de las bases de licitación, al contener las medidas que el concesionario propone, para asegurar los estándares exigidos por las bases de licitación para la prestación de los servicios básicos, constituye un documento que integra el contrato y de cuya observancia, depende directamente el cumplimiento de los estándares exigidos por las bases para la prestación de los servicios básicos.

Añade, que en consecuencia es dable concluir que el incumplimiento de las medidas contenidas en el programa de Prestación de Servicios Básicos, cuyo objeto es precisamente garantizar el cumplimiento de los estándares exigidos por las bases de licitación implica la entrega del servicio con un estándar inferior al exigido en aquellas.

- Que el artículo 1.10.12 de las bases de licitación del contrato dispone que: “Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación.”
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c18, establece una multa de 100 UTM, cada vez, por la “Prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes bases de licitación”.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista se ha podido acreditar, sin perjuicio de lo expuesto por el concesionario por carta IFE/WS/2010-0065, de 2 de junio de 2010, y el recurso de reposición resuelto por la Inspección Fiscal del contrato de concesión, que durante el año 2009, 516 internos no fueron citados ni se les realizó el examen médico de ingreso, para ello se ha podido contar con los memorándums N° ITEEPS1-303-ITEOP-146 y ITEEPS1-276-ITEOP-135, ambos de marzo de 2009, en los que se informa al concesionario que si bien se ha realizado oportunamente el examen de pre-ingreso, se ha podido evidenciar un retraso en las fechas destinadas para la realización del examen médico, vulnerando con ello el punto 7.8.4.2 del Reglamento de Servicio de la Obra .

El concesionario, en los documentos anotados ha hecho presente que ha dado cumplimiento de manera íntegra a lo establecido en las bases de licitación y el Reglamento de Servicio de la Obra tomando los exámenes médicos pertinentes a todos los internos a su ingreso al penal y dentro del plazo de 7 días indicado se completa la ficha médica de la mayoría de los casos.

Añade que en virtud de lo establecido en el artículo 7.8.4.1 del Reglamento de Servicio corresponde un examen médico, en el cual se abrirá una ficha médica y que producto de la aplicación del artículo 7.8.4.2, del mismo Reglamento de Servicio, se debe completar la ficha aludida, abierta en el examen de ingreso, por lo que el criterio invocado por la Inspección Fiscal para proceder a proponer la multa se basaría en el hecho que al no completarse la ficha de ingreso, se estaría tipificando como infracción la no realización del examen de ingreso, lo cual según indica no sería efectivo.

Por último, indica que considerando las normas invocadas, estima que del texto de los documentos que regulan el contrato de concesión se desprende que ha cumplido con lo establecido en las bases de licitación, que es el documento donde se tipifica el incumplimiento que se pretende sancionar.

Sobre el particular, cabe indicar que efectivamente el artículo 7.8.4.1 del Reglamento de Servicio regula el examen que corresponde efectuar a todo nuevo interno, el cual se ha denominado de pre-ingreso, y que no corresponde a aquel que motiva la proposición de multa por parte del Inspector Fiscal del contrato de concesión, contenido en el artículo 7.8.4.2 del mismo Reglamento.

En este contexto, y sin perjuicio de los argumentos expuestos por el concesionario, en opinión de esta Dirección General, se encuentra debidamente acreditado el incumplimiento que motiva la proposición del Inspector Fiscal del contrato de concesión.

Cabe anotar además que la Fiscalía del MOP, mediante Oficio N° 5205, de 31 de diciembre de 2010, ha sostenido el criterio que el Reglamento de Servicio de la Obra, al contener las medidas que el concesionario propone, para asegurar los estándares exigidos por las bases de licitación para la prestación de los servicios básicos, constituye un documento que integra el contrato y de cuya observancia, depende directamente el cumplimiento de los estándares exigidos por las bases para la prestación de los servicios básicos.

Añade, que en consecuencia es dable concluir que el incumplimiento de las medidas contenidas en él, y cuyo objeto es precisamente garantizar el cumplimiento de los estándares exigidos por las bases de licitación, implica la entrega del servicio con un estándar inferior al exigido en aquellas.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación del contrato.

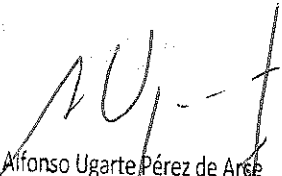


RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 3769

1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A." una multa de 100 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere a la toma del examen médico de ingreso al Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, durante el año 2009.
2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


Alfonso Ugarte Pérez de Arce
Director General de Obras Públicas
Subrogante


Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP


Luis Varela Zabala
Ing. Civil
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

Cristian Melero Abaroa
Cristian Melero Abaroa
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

[Signature]
UNIDAD JURIDICA

[Signature]
Jefe Unidad de Edificación Pública
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

[Signature]
Andrés Caroca Baeza
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas